



USHUAIA, 2 4 AGO 2006

VISTO: El Artículo 48° de la Ley Provincial N° 50, y CONSIDERANDO:

Que el mismo otorga al Tribunal de Cuentas la facultad de fijar los montos por los cuales no serán iniciadas acciones administrativas, en los caso en que el presunto perjuicio fiscal sea de escasa significación económica;

Que por Resolución Plenaria Nº 24/2003 se ha establecido en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) el monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado;

Que atento la realidad económica nacional y provincial, corresponde ampliar dicha suma a PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000);

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: AMPLIAR el monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal.

ARTICULO 2º: FIJAR en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) el monto a partir del cual se iniciarán acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio ocasionado al fisco.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR a los responsables de los Entes sujetos a control, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, notificar al personal del Tribunal de Cuentas, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA Nº 82 / 2006.-

Dr. RUBEM OSCAR HERRERA PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCI

DR. Claudio A. RICCIUTI

VOCAL Tribunal de Cuentas de la Provincia